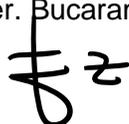


AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que, por segunda vez, no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en atención a que el demandante y su apoderada judicial, presentaron inconvenientes en la conexión. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-117-S

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone reprogramar por última vez la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, en consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para celebrar la diligencia que se realizará el día **LUNES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, a través de la plataforma LifeSize, tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, con el fin de remitir el link por donde se llevará a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

De igual manera se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante a acatar las disposiciones prevista en el artículo 78 del C.G.P numerales 3 y 8 en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el deber de las partes y sus apoderados judiciales de prestar la colaboración necesaria para la celebración de las audiencias en la fecha y hora señalada, a fin de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, en atención a que la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS no se ha podido llevar a cabo habida cuenta que, la apoderada judicial de la parte actora no ha procurado los medios electrónicos necesarios para acceder a la diligencia de manera virtual, pese a estar debidamente notificada con antelación de la fecha de la misma.

Sin perjuicio de la notificación que por estados aquí se realiza, remítase comunicación a los correos electrónicos y dirección física que obra en el expediente para enterar a las partes y sus apoderados judiciales de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 12 DE ABRIL DE 2.023.

LA SECRETARIA



Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e5f73bfc69bf2aba33a43e14d482c8e293011954929bfceb11794a50c9abce**

Documento generado en 11/04/2023 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>